



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Fomento del empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2023-2024, de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo, Programa II: Ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador, al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria. 26077

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Plan INFOEX. Orden de 15 de mayo de 2024 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX en el año 2024, se regula el uso del fuego y las actividades susceptibles de generar riesgo de incendios forestales durante dicha época, y se desarrollan las Medidas Generales y las Medidas de Autoprotección. 26079

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo/a, especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. **26108**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Concurso de méritos. Corrección de errores de la Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. **26111**

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **26112**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agropecuaria Carrasco, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Jálama de Moraleja. **26117**



Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Francisco José Muñoz Sabido para los ciclos formativos de Grado Básico en Transporte y Mantenimiento de Vehículos, de Grado Medio en Carrocería, en Electromecánica de Vehículos Automóviles y en Electromecánica de Maquinaria y de Grado Superior en Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena..... **26125**

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Industrias Químicas de Badajoz, SAU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES Tierrablanca de La Zarza. **26133**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 14 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y sustitución de aparellaje de MT, del CT n.º 1 de la localidad de Valdastillas (Cáceres)". Expte.: AT-9567..... **26141**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Desarrollo cultural. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 26 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se actualiza la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas públicas para ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas al amparo de los Fondos Next Generation EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Reglamento (UE) 2021/241. **26145**

Juventud. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, sobre convocatoria de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud para el ejercicio 2024. **26147**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 162/2021, de 29 de septiembre, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 197/2021..... **26148**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 34/2024, de 16 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 128/2023. **26150**

Centros docentes privados. Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se concede la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro docente privado de Formación Profesional "Vegas y Serena, SL", de Don Benito (Badajoz)..... **26152**

V**ANUNCIOS****Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

Información pública. Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen los precios públicos y su régimen de exenciones y bonificaciones por los servicios prestados por las residencias universitarias de la Junta de Extremadura..... **26154**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Corrección de errores del Anuncio de 29 de abril de 2024 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Vía ciclista interurbana y acerado peatonal entre Don Benito y Villanueva de la Serena"..... **26155**

Ayuntamiento de Lobón

Información pública. Anuncio de 16 de mayo de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias. **26156**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2023-2024, de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo, Programa II: Ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador, al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria. (2024040071)

BDNS(Identif.):675161

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 31 de fecha 14 de febrero de 2023, Extracto del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras del programa para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo y se aprobó la primera convocatoria, para el período 2023-2024, de las subvenciones para el Programa II: "Ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador", cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos iniciales de la convocatoria para el Programa II eran:

20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)", financiado por Fondo Social Europeo Plus por un importe de 2.395.000,00 euros, de los cuales 1.796.250,00 euros corresponden al ejercicio 2023 y 598.750,00 euros corresponden al ejercicio 2024.

Los créditos de la convocatoria para el Programa II, de conformidad con la Modificación del Extracto y Anuncio publicados el 23 de noviembre de 2023 en el DOE núm. 225, son los que se detallan a continuación:

20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)", financiado por Fondo Social Europeo Plus por un importe de 4.895.000,00 euros, de los cuales 4.296.250,00 euros corresponden al ejercicio 2023 y 598.750,00 euros corresponden al ejercicio 2024, posición presupuestaria 140130000 (antes 130080000) G/242A/47000 FS21411A04 20230058.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguirse



en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el artículo 13.6 y en la disposición adicional única. Once.2 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, correspondiente del proyecto de gastos del Programa II, anualidad 2024, 20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)" por importe de 800.000,00 euros y a la Modificación del Extracto de 14 de febrero de 2023 en el apartado cuarto referido a la financiación y cuantía de la subvención, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía correspondiente a las ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la siguiente:

Los créditos de la convocatoria para el Programa II: 20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)", financiado por Fondo Social Europeo Plus por un importe de 5.695.000,00 euros, de los cuales 4.296.250,00 euros corresponden al ejercicio 2023 y 1.398.750,00 euros corresponden al ejercicio 2024, posición presupuestaria 140130000 (antes 130080000) G/242A/47000 FS21411A04 20230058.

Mérida, 16 de mayo de 2024.

El Secretario General del SEXPE
(PD, Resolución 14/09/2023,
DOE nº. 180 de 19/09/2023),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ORDEN de 15 de mayo de 2024 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX en el año 2024, se regula el uso del fuego y las actividades susceptibles de generar riesgo de incendios forestales durante dicha época, y se desarrollan las Medidas Generales y las Medidas de Autoprotección. (2024050093)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN INFOEX.

Artículo 4. Época de Peligro Alto.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS VEGETALES.

Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

SECCIÓN 1.ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE.

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

SECCIÓN 2.ª: PROHIBICIONES

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

SECCIÓN 3.ª: AUTORIZACIONES.

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de la Comunidad Autónoma.

**SECCIÓN 4.ª: DECLARACIONES RESPONSABLES.**

Artículo 11. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

Artículo 12. Procedimiento de declaración responsable.

Artículo 13. Declaraciones responsables para aprovechamientos de madera.

Artículo 14. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

SECCIÓN 5.ª: COMUNICACIONES PREVIAS.

Artículo 15. Usos y actividades sometidos a comunicación previa.

Artículo 16. Procedimiento de comunicación previa y condicionado

SECCIÓN 6.ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 17. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

Artículo 18. Precauciones específicas para actividades agrícolas y forestales que generen restos y productos vegetales.

CAPÍTULO V. MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

Artículo 19. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

Artículo 20. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

CAPÍTULO VI. VIGILANCIA, INSPECCIÓN E INFRACCIONES.

Artículo 21. Vigilancia e inspección.

Artículo 22. Responsabilidades.

Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Disposición adicional segunda. Exenciones relativas a declaraciones responsables para aprovechamientos de madera en Zonas de Actuación Urgente.

Disposición final única. Vigencia.

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.



ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES.

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS.

ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA REMATANTES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE MADERA.

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, determina las competencias y obligaciones de Administraciones, personas propietarias y titulares de terrenos forestales, así como de la ciudadanía, en relación tanto con la extinción como con la prevención de los incendios forestales en esta Comunidad Autónoma.

En su artículo 6, la Ley 5/2004, de 24 de junio, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para establecer, mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro, determinando que la planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como la regulación de usos y actividades, se establecerán en función de las diferentes Épocas de Peligro declaradas.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX), define las diferentes Épocas de Peligro, estableciendo que se entenderá por Época de Peligro Alto aquella en la que, debido a las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de los incendios sean potencialmente elevados y aconsejen un despliegue máximo de los medios existentes.

Asimismo, prevé que excepcionalmente y dentro de esta Época, se podrán establecer, con carácter preventivo, medidas excepcionales previa determinación de una situación de Incendios Extremos, en función de las circunstancias meteorológicas.

Por su parte, el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla reglamentariamente las previsiones de la Ley 5/2004, de 24 de junio, en materia preventiva, recogiendo en un único texto normativo la regulación de los instrumentos de prevención de incendios forestales, facultando a la persona titular de la Consejería competente para regular aspectos de la prevención mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.



De estos instrumentos de prevención, aquellos sujetos a planificación se encuentran detallados en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que aquellos no sujetos a planificación se desarrollan en las órdenes de Época de Peligro, donde se establecen los pormenores de la Regulación de Usos y Actividades que resultan aplicables a la Época de Peligro declarada, determinando las prohibiciones y los procedimientos para la autorización, declaración responsable o comunicación previa de los usos y actividades regulados, en el marco de lo inicialmente previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre. Asimismo, también se desarrollan las Medidas Generales para terrenos forestales no sujetos a Plan de Prevención de Incendios Forestales y las Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

Por otra parte, en cumplimiento de lo exigido en el 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 218, de 14 de noviembre de 2023 su publicó el ACUERDO de 8 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, por el que se da publicidad al Plan Anual para la Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales del Territorio de Comunidad Autónoma de Extremadura 2024. En el citado Plan, en el apartado 1.4.2.2.6. Prevención de actividades de riesgo: Regulación de Usos y Actividades, se recoge el régimen de usos del fuego y de las actividades de riesgo, remitiendo a las correspondientes Órdenes de Época de Peligro la determinación de los instrumentos de intervención administrativa aplicables a las actividades de riesgo en función de la época de riesgo vigente.

Por último, en tanto que la Regulación de Usos y Actividades es una norma reguladora de las técnicas de eliminación de residuos vegetales mediante quema, la participación de la Consejería competente en materia de residuos se hace necesaria en virtud de las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al objeto de determinar tanto las explotaciones excluidas de la prohibición general de quema de residuos vegetales, como los supuestos autorizados por razones de carácter fitosanitario o prevención de incendios.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y que en materia de residuos, tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se



modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente orden declarar la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX para el año 2024, y desarrollar los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:
 - a) Regulación de Usos y Actividades.
 - b) Medidas Generales y Medidas de Autoprotección.
2. Asimismo, es objeto de la presente orden regular los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales en dicha Época de Peligro Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Suelo rústico: aquellos terrenos no clasificados como suelo urbano o suelo urbanizable, bien sea porque su transformación urbanística resulte innecesaria o inapropiada, o por la presencia de ciertas características o valores.
- b) Núcleo urbano: ámbito territorial comprendido por el suelo urbano y el suelo urbanizable, de acuerdo con las definiciones dadas a éstos por el artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- c) Entorno agrario: suelo rústico donde se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- d) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por la persona titular de los mismos, en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica. Será considerada también explotación agraria la que resulte definida como tal en nor-



mas dictadas por la Unión Europea o por el Estado en ejercicio de sus competencias que resulten aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- e) Microexplotación agraria: aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- f) Pequeña explotación agraria: aquella que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- g) Regadío: toda superficie que cumpla los siguientes requisitos:
 - 1.º Que el agua pueda ser conducida a la misma una vez construidas las infraestructuras necesarias para ello.
 - 2.º Que conste inscrita como regadío en los registros agrarios de la Consejería competente en materia de agricultura.
 - 3.º Que disponga de la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca para el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el riego.
- h) Monte o terreno forestal: terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

También tienen la condición de monte o terreno forestal:

- 1.º Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- 2.º Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo.
- 3.º Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años.
- 4.º Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas.



- 5.º Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- i) Terrenos agroforestales: terrenos donde convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería y que en función de la presencia de estos estratos pueden clasificarse como: superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas; superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera; o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.
- j) Zona de Influencia Forestal: franja de 400 metros circundante a los terrenos forestales.
- k) Interfaz urbano-forestal: zona en las que existen edificaciones que entran en contacto con el monte, donde el fuego no sólo puede alcanzar las edificaciones, sino que además puede propagarse en el interior de las mismas, cualquiera que sea la causa de origen.
- l) Lugar susceptible y/o vulnerable: infraestructura, instalación o edificación sita en la interfaz urbano-forestal, susceptible de originar o ser afectada por incendios forestales, comprendida en alguno de los siguientes grupos:
- 1.º Lugar susceptible y/o vulnerable de mayor entidad: conjuntos de edificaciones con distinto titular, aisladas de núcleo urbano; polígonos industriales; campamentos, campings y equipamientos recreativos; infraestructuras de transporte viario, ferrocarriles y carreteras; centrales de producción energética y su distribución.
- 2.º Lugar susceptible y/o vulnerable de menor entidad: viviendas o edificaciones aisladas; líneas eléctricas aéreas particulares; vertederos; depósitos particulares de combustible; repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones.
- m) Zona de Actuación Urgente: aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural, declaradas por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales o, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- n) Índice de Riesgo: parámetro determinante del nivel de riesgo meteorológico, estratificado en clases o niveles de riesgo, elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología, como indicador de la probabilidad de ocurrencia del fuego, así como de la extensión e intensidad del mismo.



- o) Rematante: persona física o jurídica que, como persona titular del derecho de aprovechamiento o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal.
- p) Recolector: persona física o jurídica que, como persona titular de una explotación agraria o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente labores con máquinas recolectoras tales como cosechadoras, segadoras o empacadoras.
- q) Línea cortafuegos: franjas de anchura variable desprovistas de vegetación hasta el suelo mineral.
- r) Área cortafuegos: franjas de anchura variable en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- s) Faja auxiliar: franjas de anchura variable que discurren de forma paralela a vías de comunicación, en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- t) Banda de protección de lugar vulnerable: actuación preventiva de autoprotección de una edificación, consistente en la creación de una franja y un área de protección adyacente a la misma, donde se disminuyen la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todos los terrenos forestales en los términos establecidos en el artículo 230 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como a la zona de influencia de 400 metros de éstos.
2. En lo relativo a las prohibiciones y limitaciones al uso del fuego y actividades que puedan causar incendios, el ámbito de aplicación será además el resto de los terrenos, incluidos los agrícolas, urbanos e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.
3. Con carácter general, la base cartográfica para la medición de distancias y clasificación de parcelas de regadío y otros usos del suelo, será la del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (en adelante, SIGPAC) en Extremadura, sin menoscabo de la clasificación de terreno forestal conforme a lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo.

**CAPÍTULO II****Disposiciones relativas al plan INFOEX****Artículo 4. Época de Peligro Alto.**

1. Se establece la Época de Peligro Alto, para el año 2024, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambas fechas incluidas.
2. Durante dicho período, el despliegue de los medios adscritos al Plan INFOEX será máximo.
3. Dicha Época podrá prorrogarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en incendios forestales si, debido a las condiciones meteorológicas, el riesgo de inicio y de propagación de incendios es tal que se estime necesario prolongar el despliegue máximo de los medios adscritos al Plan INFOEX.

CAPÍTULO III**Disposiciones relativas a la eliminación de residuos vegetales****Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario.**

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario.
2. Durante la Época de Peligro Alto quedan exentas de tal prohibición, exclusivamente, las pequeñas y microexplotaciones agrarias sitas en regadío.
3. Para proceder a la quema de residuos vegetales en las explotaciones dispensadas de la prohibición general de quema, se estará a lo dispuesto en la sección 5ª del capítulo IV.

CAPÍTULO IV**Disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades****SECCIÓN 1.ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y
FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE****Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.**

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, los usos del fuego y actividades de riesgo relacionados en el presente Capítulo estarán sometidos al régimen de intervención administrativa que se indique al efecto.



2. Dicho régimen de intervención administrativa, así como la determinación del condicionado aplicable a cada uso o actividad, se establecen en función de los siguientes criterios: naturaleza del uso o actividad, localización en el territorio e índice de riesgo, conforme se indica en el presente capítulo y los anexos de la presente orden.
3. Los instrumentos de intervención administrativa aplicables durante la vigencia de la Época de Peligro Alto serán: prohibiciones, autorizaciones, declaraciones responsables, comunicaciones previas y precauciones específicas, de acuerdo con el articulado del presente capítulo y conforme se muestra en el cuadro resumen del anexo I de esta orden.
4. A efectos de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se entenderán autorizadas aquellas actividades que, previamente a su ejecución, hayan sido sometidas al procedimiento de intervención administrativa aplicable y en las que, durante la ejecución de la misma, se actúe con la debida diligencia y en estricta observancia del condicionado impuesto al efecto.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

Cuando se apreciaren incumplimientos de lo regulado en la normativa de incendios forestales, así como situaciones de elevado riesgo de incendio forestal u otras circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejaran, la persona titular de la Dirección General competente en materia de incendios forestales está facultada para:

- a) Ordenar la paralización inmediata de cualquier uso o actividad con riesgo de incendio forestal.
- b) Suspender, revocar o privar de eficacia las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas de usos y actividades.
- c) Limitar o prohibir el tránsito por los montes.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos situados en Zona de Influencia Forestal, están prohibidos los siguientes usos y actividades:
 - a) Quemadas prescritas de vegetación en pie.
 - b) Las quemadas de rastrojos, excepto las autorizadas en zonas de secano por motivos fitosanitarios, por resolución conjunta de las personas titulares de las Direcciones Gene-



rales competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa solicitud exclusivamente de organizaciones profesionales agrarias, acompañada, como requisito para su admisión a trámite, de informe pericial, realizado por institución o técnicos competentes de reconocido prestigio, que cumpla los requisitos legales establecidos en el artículo 77.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que acredite que no existen otros medios que no sean manifiestamente desproporcionados para evitar la propagación de plagas, según lo establecido en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- c) Piconeras.
- d) Quemadas de restos vegetales generados en el entorno agrario, a excepción de las realizadas en pequeñas y microexplotaciones en regadío, a las que resulta aplicable el artículo 15.
- e) El uso de zonas fijas para barbacoas y hogueras. Las personas titulares de las mismas deberán señalar tal prohibición o proceder a su precinto o inhabilitación.
- f) La realización de hogueras o barbacoas.
- g) El lanzamiento de material pirotécnico, globos u artefactos análogos, sin la preceptiva autorización de la Entidad Local.
- h) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
- i) La realización de cualquier uso o actividad que, debiendo ser objeto de intervención administrativa, no haya sido sometida al procedimiento previsto o no se observen las precauciones específicas aplicables.

2. Asimismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:

- a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, en áreas de descanso de la red de carreteras, en áreas recreativas y de acampada.
- b) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.



- c) El lanzamiento de material pirotécnico, globos u artefactos análogos.
- d) La utilización de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, en monte y áreas rurales de su zona de influencia, a excepción de aquellas actividades que hayan sido objeto de intervención administrativa previa, conforme a lo señalado en el artículo 6.4.

SECCIÓN 3.ª: AUTORIZACIONES

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos sitios en Zona de Influencia Forestal, podrán realizarse los siguientes usos y actividades, previo sometimiento al procedimiento de autorización:

- a) El encendido de hornos de carbón y carboneras tradicionales, cuya autorización es competencia de la Comunidad Autónoma.
- b) El lanzamiento de material pirotécnico, globos u artefactos análogos, cuya autorización es competencia de las Entidades Locales, en la que se deberán contemplar las siguientes medidas preventivas mínimas:
 - 1.º Índice de riesgo: bajo, moderado o alto. En caso de riesgo muy alto o extremo, regirá la prohibición prevista en el artículo 8.2.
 - 2.º Determinación y preparación de las áreas de lanzamiento y caída, mediante siega, labrado o ignifugado.
 - 3.º Vigilancia y medios: el evento deberá estar permanentemente supervisado, con un mínimo de dos personas dotadas de sendas mochilas de extinción con capacidad mínima de 15 l, y apoyadas por un vehículo todoterreno dotado de cisterna, con capacidad mínima de 250 l, equipo de impulsión y tendido de mangueras.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de la Comunidad Autónoma.

1. Para aquellos usos y actividades cuya autorización es competencia de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para su resolución será la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, correspondiendo su instrucción al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
2. Las solicitudes de usos y actividades sometidas a autorización de la Comunidad Autónoma irán dirigidas a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, conforme al modelo del anexo II.



3. La tramitación telemática de dicha autorización podrá realizarse desde la dirección electrónica <https://www.infoex.info/tramites-en-linea>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
4. El plazo máximo de resolución será de 1 mes y el sentido del silencio administrativo será desestimatorio.
5. La resolución estimatoria de autorización habilitará a la persona interesada a realizar el uso o actividad solicitado, siempre que se respete el condicionado que se detalle en la misma, las previsiones de la presente orden y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN 4.ª: DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 11. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en terreno forestal y en zona de influencia forestal, podrán realizarse actividades de obra civil o agrarias con utilización de la siguiente maquinaria, aperos, herramientas y equipos, previa presentación de declaración responsable:
 - a) Maquinaria sobre orugas o cadenas.
 - b) Maquinaria con cuchilla, pala o traílla.
 - c) Maquinaria con percutores, cazos, ripper y análogos.
 - d) Uso de equipos de corte de metal (radial o amoladora) o soldadura.
 - e) Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.
 - f) Tractores con grada de discos o desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas.
 - g) Procesadoras, taladoras, cizalladoras, skidders, autocargadores y astilladoras.
 - h) Servicios profesionales con uso de motosierra o motodesbrozadora con disco metálico, o grupos de 3 o más personas con utilización conjunta de dichos equipos.
 - i) Cosechadoras, segadoras o empacadoras.
2. Fuera de terreno forestal y de la zona de influencia forestal, podrán realizarse dichas actividades sin necesidad de declaración responsable con observancia de las precauciones específicas previstas en la Sección 6ª del presente capítulo.

**Artículo 12. Procedimiento de declaración responsable.**

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo anterior, deberá formular una declaración responsable con el contenido y requisitos que se citan en el presente artículo y en los siguientes.
2. La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica

<https://www.infoex.info/tramites-en-linea>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

3. Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los anexos III, IV y V.
 - b) Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y fecha de realización.
4. La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge efectos una vez transcurridos 10 días hábiles desde su presentación en un Registro físico o electrónico, o una vez transcurridos 5 días hábiles desde su formulación telemática en la dirección electrónica <https://www.infoex.info/tramites-en-linea>. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Alto.
5. La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.
6. La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 13. Declaraciones responsables para aprovechamientos de madera.

1. La persona que, en calidad de rematante, pretenda realizar las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal, durante la Época de Peligro Alto, utilizan-



do maquinaria, aperos, herramientas y equipos de los previstos en el artículo 11, deberá formular la declaración responsable, acogiéndose a las particularidades señaladas en el presente artículo y en el condicionado de la misma.

2. La declaración responsable deberá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica <https://www.infoex.info/tramites-en-linea>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
3. Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en el anexo IV.
 - b) Que venga referida, únicamente, a un determinado aprovechamiento en una zona forestal concreta.
 - c) Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del aprovechamiento, localización y fecha de realización.
4. La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge efectos una vez transcurridos 3 días hábiles desde su formulación telemática en la dirección electrónica anteriormente señalada. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Alto.
5. La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.
6. La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 14. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

1. La persona que, en calidad de recolector, pretenda realizar materialmente labores con maquinaria tales como cosechadoras, segadoras o empacadoras, durante la Época de Peligro Alto, en terreno forestal y en zona de influencia forestal, deberá formular declaración responsable, acogiéndose a las particularidades señaladas en el presente artículo y en el condicionado de la misma.



2. La declaración responsable deberá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica <https://www.infoex.info/tramites-en-linea>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
3. Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en el anexo V.
 - b) Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada y matrícula de la máquina.
4. La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge efectos una vez transcurridos 5 días hábiles desde su formulación telemática en la dirección electrónica anteriormente señalada. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Alto.
5. La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.
6. La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN 5.ª: COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 15. Usos y actividades sometidos a comunicación previa.

Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, están sometidos al procedimiento de comunicación previa los siguientes usos y actividades en suelo rústico:

- a) Quemas de restos vegetales generados en pequeñas y microexplotaciones en regadío, exceptuadas de la prohibición general de quema.
- b) Actividades que provoquen columnas de polvo o humo.

Artículo 16. Procedimiento de comunicación previa y condicionado

1. La persona que pretenda realizar los usos o actividades de previstos en el apartado anterior, deberá comunicarlo previamente al órgano competente en materia de incendios forestales, identificando el tipo actividad prevista, su localización y programación.



2. La comunicación previa se efectuará telemáticamente desde la dirección electrónica <https://www.infoex.info/tramites-en-linea>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Asimismo, la comunicación previa podrá efectuarse telefónicamente a las Centrales de incendios de Badajoz (tlfno.: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475).

3. Una vez que dicha comunicación previa se haya efectuado, la persona interesada podrá realizar la actividad atendiendo, en su caso, al condicionado que se indica en el punto 4 de este artículo.
4. En el caso de quemas de restos vegetales generados en pequeñas y microexplotaciones en regadío, se respetará el condicionado que se detalla a continuación:
 - a) Índice de riesgo: bajo, moderado o alto. En caso de riesgo muy alto o extremo, regirá la prohibición prevista en el artículo 8.2.
 - b) Horario hábil: desde una hora antes de la salida del sol hasta las 12:00, momento en el que ya no debe apreciarse llama.
 - c) Distancia de seguridad: los restos vegetales deberán estar separados con una distancia mínima de 25 metros de otra vegetación susceptible de arder.
 - d) Afección a poblaciones y seguridad vial: se suspenderá la quema si el humo procedente de esta afecta de forma sustancial a núcleos habitados o compromete la seguridad vial del tráfico rodado.
 - e) Vigilancia y medios: la quema deberá estar permanentemente vigilada, prologándose esta supervisión hasta que la misma esté completamente consumida. Asimismo, se dispondrá de algún medio extinción que permita controlar un posible escape.

SECCIÓN 6.ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 17. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de los usos o actividades previstos en presente artículo, deberá respetar el condicionado que se recoge en los siguientes apartados.
2. Para la preparación de alimentos en suelo rústico no se podrá hacer uso del fuego, permitiéndose los equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo, debiendo estar permanentemente vigilado al objeto de prevenir la inflamación de la vegetación próxima, ya sea por alcance o caída al suelo.



3. Para la realización de las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 11, se deberán adoptar las siguientes precauciones específicas:
 - a) Comprobación periódica del funcionamiento correcto de la maquinaria, inspeccionando posibles sobrecalentamientos, así como de los medios de extinción propios de la misma (extintor de polvo o análogo).
 - b) Elección de la técnica de ejecución adecuada al riesgo, al objeto de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.
 - c) Vigilancia y medios: se contará con medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo, tales como batefuegos, extintor de polvo o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Asimismo, se realizará una vigilancia del área de trabajo de la actividad, durante un tiempo prudencial después de su finalización, hasta un máximo de una hora.
4. Para la realización de actividades agrícolas de recolección con maquinaria tales como cosechadoras, segadoras o empacadoras, durante la Época de Peligro Alto, fuera de terreno forestal y de la zona de influencia forestal, se deberán adoptar, junto con las medidas preventivas detalladas en apartado anterior, las siguientes:
 - a) Preparación previa de la parcela, al objeto de evitar afloramientos inesperados de piedras o tocones.
 - b) Planificación del trabajo, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego.
5. Para la celebración de eventos en suelo rústico, que conlleven aglomeraciones y estacionamientos multitudinarios de vehículos (conciertos, festivales, espectáculos, actividades y pruebas deportivas, rallyes) deberá adoptar las siguientes medidas preventivas:
 - a) Información: se procederá a la instalación de cartelería informativa de la Época de Peligro Alto de incendios forestales en los accesos al lugar del evento.
 - b) Estacionamiento: las zonas de estacionamiento de vehículos deberán ser acondicionadas mediante su previo desherbado, roza, laboreo o ignifugado.
 - c) Vigilancia y medios: la organización del evento deberá disponer de personas responsables de la vigilancia y de medidas propias para sofocar un fuego incipiente, tales como extintores de polvo, batefuegos, extintores de mochila o equipos de extinción en vehí-



culo todo terreno, etc. Estos medios serán proporcionales al riesgo y la gravedad del posible incendio.

Artículo 18. Precauciones específicas para actividades agrícolas y forestales que generen restos y productos vegetales.

1. En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos de vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado en longitudes menores a 0,5 metros, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo.
2. En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:
 - a) La ubicación de los puntos de apilado, campos y cargaderos se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 1º. Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.
 - 2º. De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:
 - a. No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.
 - b. Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.
 - c. Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.
 - 3º. Se evitarán aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).
 - b) La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con una periodicidad inferior a 30 días naturales.

CAPÍTULO V

Medidas generales y medidas de autoprotección

Artículo 19. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

1. Las Medidas Generales son aquellas actuaciones preventivas mínimas de carácter obligatorio, a realizar por las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de aquellos terrenos forestales que, debido a su superficie o localización, no están obligados a contar con instrumento de planificación preventiva (Instrumento de Gestión Forestal o, en su defecto, Plan de Prevención de Incendios Forestales).
2. Las Medidas Generales se establecen en función de los siguientes criterios: orografía, formación vegetal predominante, superficie y colindancia con núcleos urbanos o vías de comunicación.
3. Para terrenos de uso principal agrosilvopastoral (pastos, dehesas y demás terrenos agroforestales), las actuaciones preventivas mínimas consistirán en un área cortafuegos perimetral, dispuesta de forma paralela a la linde de la finca, de una anchura mínima de 3 metros, ejecutada mediante gradeo o roza.
4. Para terrenos de orografía abrupta y/o con abundante presencia de matorral, de uso principal forestal (caza, madera, corcho), las actuaciones preventivas mínimas consistirán en el mantenimiento de los caminos principales, que permitan el acceso a los diferentes parajes del monte, manteniéndolos libres de matorral tanto en su plataforma como en la faja de 2 metros inmediatamente adyacentes a los mismos. Asimismo, se procederá al mantenimiento de las líneas cortafuegos existentes en la finca, mediante la técnica de desbroce más adecuada a las características de los mismos.
5. Las medidas detalladas en los apartados 3 y 4 del presente artículo, resultarán obligatorias para fincas rústicas con superficie superior a 50 ha. Para fincas rústicas con colindancia con núcleos urbanos o vías de comunicación se dispondrá de un área cortafuegos perimetral, de una anchura mínima de 3 metros, dispuesta de forma paralela a la linde de la finca, en el tramo de colindancia con el núcleo o vía.

Artículo 20. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

1. Las Medidas de Autoprotección son aquellas actuaciones preventivas mínimas y recomendaciones, a realizar y observar por las personas propietarias o titulares de derechos reales

o personales de uso y disfrute de aquellos lugares susceptibles o vulnerables que, por ser de menor entidad conforme a lo descrito en el artículo 3, no están obligados a contar con Memoria Técnica de Prevención.

2. En el caso de viviendas y edificaciones, las Medidas de Autoprotección tendrán como objeto dificultar la propagación del fuego, disminuir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas, y facilitar el tránsito de vehículos, mediante las siguientes actuaciones preventivas mínimas:

- a) Crear y mantener una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en el vuelo.
- b) Ampliar la anterior con un área de protección hasta los 30 metros, donde se apeará parcialmente la vegetación arbórea, para separar marcadamente las copas de los pies remanentes, y se procederá al desherbado y roza a hecho del matorral.
- c) Disminuir el riesgo de caídas de material leñoso sobre los tejados y cubiertas, que son uno de los elementos más vulnerables de las edificaciones, mediante la corta y poda del arbolado más cercano, y la limpieza de hojarasca y restos vegetales en canalones y bajantes.
- d) Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, contemplando las siguientes medidas:
 - 1º. Disponer en porteras y vallados formas y soluciones que faciliten el acceso rodado.
 - 2º. Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno. En caminos sin salida, disponer de volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar para dar la vuelta.
 - 3º. Facilitar la recarga directa de agua para los vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.

3. Además de las anteriores medidas, para viviendas y edificaciones se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Realizar una faja cortafuegos desprovista totalmente de vegetación de al menos 3 metros de ancho, que rodee el perímetro exterior de la parcela.
- b) Utilizar especies de baja combustibilidad para ajardinamientos y setos. Setos de especies inflamables como los cipreses acumulan gran carga de combustible seco en su interior.



- c) Utilizar materiales poco inflamables en las inmediaciones de la edificación, evitando los toldos, sombrillas y apantallados con telas sintéticas (rafias, etc.) o vegetales secos (brezos, paja, etc.).
 - d) Evitar la acumulación en la parcela de materiales y objetos inflamables, tales como restos vegetales, leñas, escombros y todo tipo de desechos de muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc.
 - e) Disponer, en la medida de lo posible, de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
4. Las siguientes instalaciones además de cumplir con su respectiva normativa sectorial, en lo concerniente a la prevención de incendios forestales deberán contemplar las actuaciones preventivas señaladas al efecto:
- f) Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos: deberán estar rodeados con una faja cortafuegos de 20 metros.
 - g) Exceptuando las líneas eléctricas subterráneas y las aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: que no haya contacto directo con la vegetación ni riesgo de provocarlo por salto, oscilación o previsible caídas; el riesgo de roturas en sus conductores o sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios. Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en suelo rústico.
 - h) Gasolineras y depósitos de combustibles para distribución y venta: deberán mantener una franja circundante despejada de vegetación inflamable de hasta 30 metros.

CAPÍTULO VI

Vigilancia, inspección e infracciones

Artículo 21. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de las previsiones de la presente orden será objeto de vigilancia e inspección. Esta vigilancia e inspección se realizará esencialmente por el personal de la Especialidad Agente del Medio Natural, así como por el personal adscrito al órgano competente en materia de incendios forestales.

Artículo 22. Responsabilidades.

1. El incumplimiento de las previsiones de la presente orden determina la paralización inmediata de la actividad, por la Dirección General competente en materia de incendios forestales, cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios forestales.



2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden, se determinará conforme a lo establecido en el título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Los usos y actividades regulados en las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, a realizar por medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX, estarán exentos de someterse al instrumento de intervención administrativa correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento del condicionado previsto para cada uso o actividad.

Disposición adicional segunda. Exenciones relativas a declaraciones responsables para aprovechamientos de madera en Zonas de Actuación Urgente.

La persona que, en calidad de rematante, pretenda realizar las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal, durante la Época de Peligro Alto, en una Zona de Actuación Urgente, deberá formular la declaración responsable conforme a lo previsto en el artículo 13, quedando exenta del cumplimiento relativo a la suspensión de la actividad, en función del índice de riesgo, recogido en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad del anexo IV.

Disposición final única. Vigencia.

Esta orden estará vigente desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de 2024, ambas fechas incluidas.

Mérida, 15 de mayo de 2024.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR LUGAR A RIESGO DE INCENDIO FORESTAL				Artículo Orden		
Grupo	Tipo de Uso	Actividad	Ámbito territorial	Época de Peligro		
				EPA		
Usos del fuego	Forestal	Quemas prescritas de vegetación en pie	Suelo rústico y espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en ZIF	Prohibición	Art. 8	
		Hornos de carbón y carboneras tradicionales		Prohibición	Art. 9	
	Agrario (agrícola, ganadero y forestal)	Piconeras	Quemas de restos vegetales generados en el entorno agrario: a) Explotaciones excluidas de prohibición: pequeñas y microexplotaciones agrarias. b) Supuestos autorizados: quemas de restos por razones fitosanitarias o por razones preventivas. c) Pequeñas y microexplotaciones agrarias en regadío en ZIF d) Quemas de rastrojos	Prohibición (excepto c)	Art. 8	
				Prohibición	Art. 5	
				Prohibición (excepto c)	Art. 8	
				Prohibición (excepto c)	Art. 8	
	Recreativo			Terreno agrícola de regadío en ZIF (400 m)	Comunicación previa	Arts 15 y 16
				Terreno agrícola de secoano	Prohibición, excepto Autorización previa expresa Consejería Agricultura, por motivos fitosanitarios	Art. 8
			Zonas fijas para barbacoas y hogueras. Hogueras o barbacoas.		Prohibición	Art. 8
			Preparación de alimentos. Fuegos artificiales.	Suelo rústico y espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en ZIF	Precauciones específicas (sólo equipos de gas) Autorización Entidad Local	Art 17 Art. 8
Actividades de riesgo	Maquinaria, aperos, herramientas y equipos.	Actividades que requieran la utilización maquinaria, aperos, herramientas y equipos.	Terreno Forestal y ZIF (400 m)	Declaración responsable	Arts 11 a 14	
			Resto terrenos	Precauciones específicas	Art 17	
	Falsas alarmas	Otras actividades que provoquen columnas de polvo o humo. Eventos	Suelo rústico	Comunicación previa	Arts 15 y 16	
			Suelo rústico	Precauciones específicas	Art 17	
Aprovechamientos	Agrario	Acondicionado de restos y puntos de acopio	Terreno Forestal y ZIF (400 m)	Precauciones específicas	Art 18	



ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios. <small>Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales</small>	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 01 1 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 01 1 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz	CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres
--	---	---

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:

Nombre y apellidos/Razón social _____ M H DNI/NIE/NIF: _____
 con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
 Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Número y tipo de hornos que solicita: Tierra n.º _____ Metálicos n.º _____ Mampostería n.º _____
 Los hornos se sitúan en:
 Finca o paraje _____
 Término Municipal _____
 I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela _____
 II. Coordenadas UTM HUSO _____ X _____ Y _____
 La persona solicitante expresa poseer el consentimiento del propietario de la finca para el desarrollo de la actividad solicitada.

3. SOLICITA:

Autorización conforme a la Orden de Época de Peligro vigente, comprometiéndose a cumplir el condicionado aplicable.

4. FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE. <small>(no es necesaria con el formulario electrónico)</small>	ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL
--	--

- CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.**
- Se dispondrá de copia de la autorización en el lugar de la actividad.
 - La carbonera se situará a una distancia no inferior a 400 m de cualquier vivienda habitada.
 - Sólo podrán instalarse fuera del monte o en claros del mismo. Se realizarán cortafuegos alrededor de cada carbonera, rozando el terreno y eliminando toda la materia vegetal, profundizando hasta la tierra mineral en un diámetro de al menos 20 m, y rodeado de una franja desbrozada de otros 10 metros.
 - Las operaciones de carga de carbón para su transporte se realizarán dentro de la zona desprovista de vegetación; las tolvas, cargaderos u otros elementos para estas operaciones deberán instalarse en suelo desprovisto de vegetación.
 - Se dará aviso al Agente del Medio Natural de la zona, de la fecha de inicio, antes de dar fuego a las carboneras, así como de la finalización de dichas operaciones y se atenderán las indicaciones de este.
 - En época de peligro alto de incendios, se comunicará el encendido mediante llamada al teléfono 112 con al menos media hora de antelación, indicando el municipio, polígono, parcela y un teléfono de contacto.
 - Se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de riesgo muy alto o extremo.
 - Se realizará vigilancia durante el encendido de la carbonera y hasta una hora después de finalizar la operación. Dispondrán de medios de extinción para extinguir el fuego que pudiera ocasionarse en el entorno de la carbonera; (vehículo con depósito de al menos 250 litros y equipo de impulsión de agua que alcance 3 m en punta de lanza y capacidad de realizar un tendido de 50 m).
 - Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la actividad cuando por viento u otras condiciones locales se comprometiera su seguridad, o pueda causar daños a terceros, el humo afecte a poblaciones o a la visibilidad en viales con tráfico.

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar e formulario web) Fecha: /..... /..... Hora :



ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ , FAX O REGISTROS OFICIALES >

Table with contact information for Junta de Extremadura, Central de Incendios Badajoz, and Central de Incendios Cáceres.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, QUE CON SU FIRMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:
Nombre y apellidos/Razón social, DNI/NIE/NIF, Dirección, Código postal, Teléfono, Correo electrónico

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIA CATASTRAL (I), o MAPA (II):
Finca o paraje, del Municipio, SIGPAC, Polígono, Parcela/s, Contrato de obra, Plan de Prevención, Plan Periurbano o Memoria Técnica

OBRA CIVIL and AGRARIO sections with checkboxes for various types of machinery and services.

3. FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:
Fecha de inicio, Fecha de finalización

4. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACION SOBRE LA SUSPENSIÓN U OTROS ASUNTOS (elegir un tipo):
Mensaje teléfono móvil (SMS), Correo electrónico, Llamada telefónica

5.- PLAZOS: Podrá iniciar la actividad a partir de 5 días contado desde la fecha del formulario electrónico y a partir de 10 DÍAS contados desde la fecha del reporte de fax o sello del registro

6. FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE.
(no es necesaria con el formulario electrónico)
ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

- CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.
1. Se dispondrá de copia de esta declaración responsable en el lugar de la actividad.
2. Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la actividad...
3. Igualmente se deberá no iniciar o suspender la actividad cuando se aprecie la concurrencia de factores de riesgo...
4. Conforme al Cuadro de medidas mínimas de seguridad, se contará con medios de extinción...
5. Se realizará una comprobación periódica del funcionamiento correcto de la maquinaria...
6. Se hará una elección de la técnica de ejecución adecuada al riesgo...

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: .../.../... Hora: ...:...

CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL		MEDIDAS DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN EN FUNCIÓN DEL ÍNDICE DE RIESGO	
ACTIVIDAD DE RIESGO		ALTO	MUY ALTO EXTREMO
OBRA CIVIL	Maquinaria sobre orugas o cadenas	Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante. Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Despejado 10 m o ignifugado de vegetación	- 2 operarios con mochila extinción >15 l - Todoterreno depósito >250 l, impulsión y tendido mangueras - SUSPENSIÓN ACTIVIDAD 14:00
	Maquinaria con cuchilla, pala o trailla		
	Maquinaria con percutores, cazos, ripper y análogos.		
	Equipos de corte de metal (radial o amoladora) o soldadura		
AGRARIO	Grupos electrogénos, motores y bombas	Despejado sin vegetación en área de 5 m.	Vigilancia, apantallado y matachispas.
	Tractores con grada de discos o desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas	Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante. Evitar afloramientos y pedregosidad alta.	- 2 operarios con mochila extinción >15 l - Todoterreno depósito >250 l, impulsión y tendido mangueras SUSPENSIÓN ACTIVIDAD 14:00
	Motosierra o motodesbrozadora con disco metálico	Precaución en la recarga de combustible. Evitar impactos de metal y piedras.	- 2 operarios con mochila extinción >15 l - Todoterreno depósito >250 l, impulsión y tendido mangueras SUSPENSIÓN ACTIVIDAD 12:00
	Procesadoras, taladoras, cizalladoras, skidders, autocargadores y astilladoras	Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante. Evitar afloramientos y pedregosidad alta	- 1 operario con mochila extinción >15 l - Depósito >50 l para repostar SUSPENSIÓN ACTIVIDAD 14:00
Cosechadoras, segadoras o empacadoras	Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante. Evitar afloramientos y pedregosidad alta	- 1 operario con mochila extinción >15 l - Depósito >50 l para repostar	- 1 operario con mochila extinción >15 l - Depósito >50 l para repostar SUSPENSIÓN ACTIVIDAD 13:00 a 21:00

Notas sobre la vigilancia: los operarios, depósitos y vehículos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Se mantendrá la vigilancia durante un tiempo prudencial tras el cese o suspensión de la actividad.



ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA REMATANTES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE MADERA

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios. <small>Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales</small>	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
--	---	---

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (REMATANTE), QUE CON SU FIRMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:

Nombre y apellidos/Razón social _____ M H DNI/NIE/NIF: _____
 con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
 Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA:

Contrato de aprovechamiento: _____
 Monte, Finca o paraje _____ del Municipio _____
 SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____

3. FECHAS DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: Fecha de inicio: ____/____/____ Fecha de finalización: ____/____/____

4. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACION SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD (elegir un tipo):

Mensaje teléfono móvil (SMS) Correo electrónico Fax Llamada telefónica *(Podrá ser grabada)*

5. FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.

(no es necesaria con el formulario electrónico)

ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

1. **Se dispondrá de copia de esta declaración responsable en el lugar de la actividad.** Ésta no será válida cuando esté incompleta o ilegible en sus apartados.
2. **Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la actividad,** según el **cuadro de medidas** y el índice de peligro meteorológico, obtenido el día anterior a las 12:00 horas, publicado en la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>;
3. Igualmente se deberá **no iniciar o suspender la actividad** cuando se aprecie la concurrencia de factores de riesgo locales tales como rachas fuertes de viento con velocidad superior a 30 Km/h.
4. Conforme al **Cuadro de medidas mínimas de seguridad**, se contará con **medios de extinción** para uso inmediato. La vigilancia y medios de extinción estarán a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo durante un tiempo prudencial después de finalizar los trabajos, hasta un máximo de una hora. Si se origina algún conato, debe avisarse al 112.
5. Se realizará una comprobación periódica del funcionamiento correcto de la maquinaria, inspeccionando posibles sobrecalentamientos, así como de los medios de extinción propios de la misma (extintor de polvo o análogo).
6. Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego.
7. En el modo de operar, se procurará **suprimir o reducir los impactos** de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
8. La ubicación de los puntos de apilado, campas y cargaderos se determinará aplicando los criterios del artículo 18 de la Orden de Peligro Alto.
9. La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con una periodicidad inferior a 30 días naturales.

CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL					
ACTIVIDAD DE RIESGO		PRECAUCIONES	MEDIDAS DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN EN FUNCIÓN DEL ÍNDICE DE RIESGO		
			ALTO	MUY ALTO	EXTREMO
APROV. FORESTAL	Motosierra o motodesbrozadora con disco metálico	Precaución en la recarga de combustible. Evitar impactos de metal y piedras.	- 1 operario con mochila extinción >15 l - Depósito >50 l para repostar	- 2 operarios con mochila extinción >15 l - Todoterreno depósito >250 l, impulsión y tendido mangueras SUSPENSIÓN ACTIVIDAD 14:00 – 21:00	
	Procesadoras, taladoras, cizalladoras, skidders, autocargadores y astilladoras	Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante. Evitar afloramientos y pedregosidad alta		- 1 operario con mochila extinción >15 l - Depósito >50 l para repostar SUSPENSIÓN ACTIVIDAD 14:00 – 21:00	
Notas sobre la vigilancia: los operarios, depósitos y vehículos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Se mantendrá la vigilancia durante un tiempo prudencial tras el cese o suspensión de la actividad.					



ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.

Table with contact information for Junta de Extremadura, Central de Incendios Badajoz, and Central de Incendios Cáceres.

Form with sections: 1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, 2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO, 3. FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, 4. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACION, 5. FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.

CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

- List of 8 conditions and safety measures for forest fire risk activities, including equipment checks and safety distances.

Table titled 'CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL' with columns for risk level and corresponding safety measures.

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: .../.../..... Hora ...: ...

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo/a, especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024061756)

Convocados por Orden de 23 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre), procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo/a, especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en su base cuarta mediante Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, se declararon aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos (Diario Oficial de Extremadura número 241, de 19 de diciembre).

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión o la presentación de reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos, en cumplimiento de la citada base, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo/a, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidas que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.



Las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

Segundo. Las listas definitivas que comprenden la relación de personas aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos permanecerán expuestas al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, pudiendo asimismo consultarse en las siguientes direcciones de internet:

<https://procesoselectivo.juntaex.es/portalseleccionjunta/>.

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>

Tercero. De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la orden de convocatoria el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de mayo de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública.

(PD, Resolución de 10 de agosto de 2023,
DOE n.º 156, de 14 de agosto).

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO**

CUERPO ADMINISTRATIVO/A

Especialidad: Agentes del Medio Natural.

Fecha: Viernes, 31 de mayo de 2024.

Lugar: Escuela de Ingenierías Industriales.

Avda. de Elvas, s/n. Badajoz.

Hora: 18:00.

NOTA: Con suficiente antelación se publicarán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura la distribución de aspirantes por aulas y, en su caso, lugar.

Asimismo, esta información se podrá consultar en la dirección de internet:

<https://www.juntaex.es> (buscador de empleo público).

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. (2024061737)

Con relación a la Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura (DOE núm. 95, de 17 de mayo), se informa que se ha detectado error material, siendo este el que sigue:

En el anexo II, sobre plazas de Asesorías de Formación Permanente que se convocan en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura, en la provincia de Cáceres,

Donde dice:

PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	TIPO DE C.P.R.	ASESORÍA	PLAZAS
Jaraíz de la Vera	I	Plurilingüismo	1

Debe decir:

PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	TIPO DE C.P.R.	ASESORÍA	PLAZAS
Jaraíz de la Vera	I	Tecnologías Educativas	1

Mérida, 17 de mayo de 2024.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.
(2024061717)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberá presentarla la aspirante que figura en la relación definitiva de puntuación de méritos con el número de orden 10, Jara Díaz Pizarro (DNI ***6421**).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.



- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

En el supuesto de aspirantes extranjeros indicados en el apartado tercero de la citada base 2.1.a) que accedan a especialidades médicas, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal en España de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.



- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de mayo de 2024.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área - Obstetricia y Ginecología (28-12-2022)



	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre										TOTAL CONC	EXP CAT/ESP	
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV					
1	CANO MAIDANA, JAVIER ANIBAL	***1719**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	82,500	15a, 5m, 7d
2	DURANTI ABAD, MABEL ALICIA	***3360**	66,519	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	81,519	14a, 3m, 29d
3	COSTALES BADILLO, ANGEL ALBERTO	***1756**	53,293	4,369	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	75,162	12a, 11m, 6d
4	GODLEWSKI, CZESLAW	***4743*	70,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	0,000	75,000	16a, 7m, 21d
5	VAQUERIZO VAQUERIZO, MIRIAM	***7091**	40,456	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	55,456	8a, 8m, 13d
6	RODRIGUEZ YUSTE, MARINA	***6192**	33,343	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	47,093	7a, 1.714m, 4d
7	LORENZO CASTAÑON, NURIA	***8583**	0,000	16,962	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	36,962	5a, 6m, 17d
8	LOPERA VALLEJO, ANDRES FELIPE	***8901**	23,340	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,840	5a, 0m, 24d
9	ROMERO LOZANO, AZAHARA	***6033**	12,059	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	0,000	5,000	0,000	32,059	2a, 7m, 25d
10	DIÁZ PIZARRO, JARA	***6421**	10,114	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	0,000	5,000	0,000	30,114	2a, 2m, 10d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área - Obstetricia y Ginecología (28-12-2022)

Turno Libre



Descripción de los encabezados de la tabla:

A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente

A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente

A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria

A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria

B.I: Formación no reglada (ámbito sanitario)

B.II: Actividades científicas e investigadoras

B.III: Titulación académica

B.IV: Otros méritos

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

EXP MISMA CAT/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agropecuaria Carrasco, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Jálama de Moraleja. (2024061721)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agropecuaria Carrasco, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Jálama de Moraleja, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y AGROPECUARIA CARRASCO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES JÁLAMA DE MORALEJA

Mérida, 29 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Agropecuaria Carrasco, SL, con CIF B84088228 y domicilio en Ctra. Valverde-Hervás, Km. 18, código postal 10891 Eljas, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Miguel Ángel Carrasco Lajas, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agropecuaria Carrasco, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Jálama de Moraleja, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Agropecuaria Carrasco, SL,
D. MIGUEL ÁNGEL CARRASCO LAJAS



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Francisco José Muñoz Sabido para los ciclos formativos de Grado Básico en Transporte y Mantenimiento de Vehículos, de Grado Medio en Carrocería, en Electromecánica de Vehículos Automóviles y en Electromecánica de Maquinaria y de Grado Superior en Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena. (2024061724)

Habiéndose firmado el día 30 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Francisco José Muñoz Sabido para los ciclos formativos de Grado Básico en Transporte y Mantenimiento de Vehículos, de Grado Medio en Carrocería, en Electromecánica de Vehículos Automóviles y en Electromecánica de Maquinaria y de Grado Superior en Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ SABIDO PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO EN TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, DE GRADO MEDIO EN CARROCERÍA, EN ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y EN ELECTROMECAÁNICA DE MAQUINARIA Y DE GRADO SUPERIOR EN AUTOMOCIÓN DEL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 30 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Francisco José Muñoz Sabido, con CIF ***6845** y domicilio en calle Batanejo 15 CP 06400, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Francisco José Muñoz Sabido, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional



dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 10 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Básico en Transporte y Mantenimiento de Vehículos (TMV1-20), de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1), en Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMV2-2) y en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3) y de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Francisco José Muñoz Sabido.



También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Básico en Transporte y Mantenimiento de Vehículos (TMV1-20), de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1), en Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMV2-2) y en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3) y de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.



- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Francisco José Muñoz Sabido,
D. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ SABIDO



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Industrias Químicas de Badajoz, SAU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES Tierrablanca de La Zarza. (2024061725)

Habiéndose firmado el día 2 de mayo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Industrias Químicas de Badajoz, SAU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES Tierrablanca de La Zarza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL E INDUSTRIAS QUÍMICAS DE BADAJOZ, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES DEL IES TIERRABLANCA DE LA ZARZA

Mérida, 2 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Industrias Químicas de Badajoz, SAU, con CIF A06117048 y domicilio en ctra. Manchita, Km. 0,800, código postal 06470 Guareña, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Carmona Béjar, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Industrias Químicas de Badajoz, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Tierrablanca de La Zarza, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Industrias Químicas de Badajoz, SAU,
D. JUAN CARMONA BÉJAR

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y sustitución de aparellaje de MT, del CT n.º 1 de la localidad de Valdastillas (Cáceres)". Expte.: AT-9567. (2024061726)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y sustitución de aparellaje de MT, del CT n.º 1 de la localidad de Valdastillas (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 – planta 2.ª, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2023, Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/02/2024.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el petitionerio.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y sustitución de aparellaje de MT, del CT n.º 1 de la localidad de Valdastillas (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma integral del CT 1.

- Tipo: CT de superficie, en caseta de obra civil.
- Instalación de un conjunto de celdas modulares de corte en carga y envolvente en SF6, motorizadas y telemandadas. (2L+1P).
- Instalación de un cuadro de BT con cuatro salidas, analizador de redes y captadores.

Otras actuaciones:

- Instalación provisional de un centro de transformación integrado (CTIN), dotado con dos celdas de línea y una de protección con una potencia de 630 kVA.

Emplazamiento: C/ Solano, s/n., de la localidad de Valdastillas.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 14 de mayo de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se actualiza la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas públicas para ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas al amparo de los Fondos Next Generation EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Reglamento (UE) 2021/241. (2024061736)

Advertido error material en la Resolución de 26 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se actualiza la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas públicas para ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas, al amparo de los Fondos Next Generation EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Reglamento (UE) 2021/241, publicada en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2023, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 55960,

Donde dice:

“... y dado que la presidencia, vicepresidencia y varias vocalías de la Comisión de Valoración corresponden a las personas que ostentan los respectivos cargos, debe actualizarse la composición de la misma”.

Debe decir:

“... y dado que la presidencia y varias vocalías de la Comisión de Valoración corresponden a las personas que ostentan los respectivos cargos, debe actualizarse la composición de la misma”.

En la página 55961,

Donde dice:

“**Segundo.** Designar a D. Antonio Manuel Marín Cumplido, en su condición de Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, como Vicepresidente de la Comisión de Valoración de las ayudas públicas para ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas al amparo de los Fondos Next Generation EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Reglamento (UE) 2021/241, en sustitución de D.^a Antonia Álvarez González”.



Debe decir:

"Segundo. Designar a D. Antonio Manuel Marín Cumplido, en su condición de Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, como vocal de la Comisión de Valoración de las ayudas públicas para ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas al amparo de los Fondos Next Generation EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Reglamento (UE) 2021/241, en sustitución de D.^a Antonia Álvarez González".

Mérida, 15 de mayo de 2024.

El Secretario General,
JOSÉ LUIS GIL SOTO





CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, sobre convocatoria de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud para el ejercicio 2024. (2024061734)

Advertido error en el texto de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, sobre convocatoria de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud para el ejercicio 2024, publicada en el DOE núm. 81, de 26 de abril de 2024, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 21893, en el resuelto noveno, apartado segundo, en los párrafos donde se relacionan los vocales que forman la Comisión de Valoración para las solicitudes de la Línea I y II:

Donde dice:

“- D.^a Ana María Mogena Fernández, Jefa de Sección de programas juveniles”.

Debe decir:

“- D. Sergio Fernández Alonso, Jefe de Sección de programas juveniles”.

Mérida, 5 de mayo de 2024.

El Secretario General,

JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 162/2021, de 29 de septiembre, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 197/2021. (2024061713)

En el procedimiento abreviado n.º 197/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, instancias de D.ª María del Carmen Campos Campos contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de fecha de 26 de julio de 2018, sobre reclamación de derecho y cantidades, se dictó sentencia n.º 162/2021 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, con fecha 29 de septiembre de 2021. La sentencia de instancia fue recurrida en casación por la Consejería de Educación y Empleo (actual Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, la cual ha dictado sentencia, de 25 de enero de 2024, que viene a confirmar el fallo de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida 162/2021, de 29 de septiembre de 2021.

En consecuencia, la sentencia de instancia ha adquirido firmeza, según se informa mediante oficio del indicado juzgado de fecha 22 de abril de 2024 y procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 162/2021, de 29 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 197/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado por el Letrado Sr. Bernabé Simón, obrando en nombre y representación de Doña María del Carmen Campos Campos, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de fecha 26 de julio de 2018, presentada por la demandante, en reclamación de reconocimiento de derechos y de cantidad, y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución presunta por estimarla no conforme a derecho, condenando a la administración demandada a que se le abonen las cantidades dejadas de percibir en cada uno de los cursos escolares a que se hace referencia en la demanda (cursos escolares 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018), desde la fecha en que cesó en el curso anterior hasta la fecha en que se le nombró funcionaria interina, con efectos pues de 4 años hacia atrás desde la fecha de su petición, como así mismo se le reconozcan los efectos administrativos de dichos períodos.

Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 14 de mayo de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 34/2024, de 16 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 128/2023. (2024061714)

Con fecha 16 de abril de 2024 se ha dictado la sentencia núm. 34/2024, por el Juzgado Contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 128/2023, que estima el recurso contencioso-administrativo presentado a instancias de D.ª María de la Oliva Hurtado Revidiego, contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado ante la Dirección General de Personal Docente el 15 de febrero de 2023.

Contra la mentada sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia núm. 34/2024, de 16 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado 128/2023, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Letrada Sra. Corvo Sánchez, obrando en nombre y representación de Doña



María de la Oliva Hurtado Revidiego, inicialmente contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado ante la Dirección General de Personal Docente el día 15 de febrero de 2023, posteriormente ampliada frente a la resolución expresa de 14 de julio de 2023 que desestima el mencionado recurso de reposición; y, en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho, y debo declarar y declaro el derecho de la recurrente al reconocimiento y pago por la administración demandada a la que se condena a dicho pago, del importe de 326,76 euros, devengados por Complemento Específico Singular Docente como Jefa de Departamento, por los servicios prestados desde el día 14 de febrero de 2018 hasta el 20 de junio de 2018, en el Instituto de Educación Secundaria "Nuestra Señora de Bótoa" Badajoz.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la administración demandada".

Mérida, 14 de mayo de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se concede la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro docente privado de Formación Profesional "Vegas y Serena, SL", de Don Benito (Badajoz). (2024061728)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro docente privado "Vegas y Serena, SL" en Don Benito, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

RESUELVO:

"Primero. Conceder la autorización administrativa correspondiente para la apertura y funcionamiento del centro docente privado "Vegas y Serena, SL", en la localidad de Don Benito, en Badajoz, para la impartición de enseñanzas de formación profesional.

La situación del centro tras la presente autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro Docente Privado de Formación Profesional.

Denominación específica: Centro de Formación Vegas y Serena, SL.

Titular del centro: Centro de Formación Vegas y Serena, SL.

Código: 06012929.

Domicilio: Polígono San Isidro, c/ Doña Blanca n.º 21.

Localidad: Don Benito (Badajoz).

CP: 06400.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio, modalidad presencial.

— Una unidad de "Técnico en Emergencias Sanitarias" (16 puestos escolares), en turno vespertino.



Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso 2024-2025. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa.

La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro, cuya autorización administrativa se modifica, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno. Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

Mérida, 16 de mayo de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen los precios públicos y su régimen de exenciones y bonificaciones por los servicios prestados por las residencias universitarias de la Junta de Extremadura. (2024061729)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se establecen los precios públicos y su régimen de exenciones y bonificaciones por los servicios prestados por las residencias universitarias de la Junta de Extremadura, habiendo permanecido expuesto en el Portal de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

transparencia.univer@juntaex.es

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será de 10:00 a 13:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Universidad de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, sita en Paseo de Roma, Módulo A, planta baja, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo>

Mérida, 16 de mayo de 2024. El Secretario General, FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL.

**CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 29 de abril de 2024 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Vía ciclista interurbana y acerado peatonal entre Don Benito y Villanueva de la Serena".
(2024080813)

Habiendo sido publicado por error el Anuncio de 29 de abril de 2024 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Vía ciclista interurbana y acerado peatonal entre Don Benito y Villanueva de la Serena", en el Diario Oficial de Extremadura núm. 97, de 21 de mayo de 2024, se hace preciso dejar sin efecto dicha publicación.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LOBÓN

ANUNCIO de 16 de mayo de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias. (2024080796)

Aprobada inicialmente, por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2024, la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias de nuestro municipio, que pretende incluir ajustes de alineación de las calles Reina Sofía y Juan Pablo II, en consonancia con lo establecido en el artículo 49.4.d de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se somete el expediente a información pública, por el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en Secretaría de este Ayuntamiento para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lobón, 16 de mayo de 2024. El Alcalde, ROBERTO ROMERO GRAGERA.